

ZUNINO & ZUNINO

ABOGADOS

Dirección: Kennedy Norte, Víctor Hugo Sicouret y Alberto Nuques, Mz. 2 Sl. 18
Edificio ECAUTE piso 3 Agroempresa
Guayaquil - Ecuador

Acción Extraordinaria de Protección No.481-22-EP

SEÑOR JUEZ DE LA CORTE CONSTITUCIONAL.-

DR. ALI VICENTE LOZADA PRADO

[REDACTED] por mis propios y personales derechos, y los que represento de mi hija de cinco años [REDACTED] dentro de la Acción Extraordinaria de Protección No.481-22-EP, presentada por la Señora [REDACTED], en contra de la Sala Especializada de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia de la Corte Provincial de Justicia del Guayas, conformada por los Jueces Dra. Marianela Leide Pinoargote Valencia, Dr. Mauricio Antonio Suárez Espinoza y Dr. Lenin Zeballos Martínez, ante usted comparezco en calidad de directo interesado, por los siguientes motivos:

La madre de mi hija de cinco años de edad, [REDACTED] es quien interpone la presente Acción Extraordinaria de Protección, por su descontento con la decisión de la Sala Especializada de revocar una errada decisión de la jueza de primer nivel de suspender de un plumazo y sin motivo alguno, sin correr traslado con la petición de la madre de mi hija, sin audiencia, sin que medie un incidente de modificación de visitas, dejándome en completa indefensión, suspendió el derecho de visitas de mi pequeña hija a su padre, lo cual, desde que el auto interlocutorio fue dictado hasta que la sala revocó y posteriormente ejecutó, me tuvo separado de mi hijita más de ocho meses, violentando los derechos de mi pequeña hija, rompiendo lazos parento filiales con su padre, pero que gracias a Dios no logró, porque al restituir el derecho de visitas, quedó demostrado el inmenso amor que nos tenemos.

ANTECEDENTES.-

Con fecha 4 de junio de 2021, la Jueza de la Unidad Judicial Multicompetente de Samborondon, Ab. Larissa Ibarra Lamilla, dentro del juicio de divorcio, secuela de alimentos No. [REDACTED] dictó un auto interlocutorio, en el que textualmente expone en su parte pertinente: "...esta juzgadora procede a *SUSPENDER TEMPORALMENTE* el régimen de visitas dispuesto en la presente causa, esto hasta que, ambos progenitores acudan a terapias para mejorar sus habilidades parentales y su comunicación como padres, debiendo para el efecto realizar dichas terapias en el Instituto de Neurociencias, quienes deberán remitir a este despacho un informe mensual sobre el cumplimiento de las citas, y los avances de la misma, así mismo deberán emitir un

ZUNINO & ZUNINO

ABOGADOS

Dirección: Kennedy Norte, Víctor Hugo Sicouret y Alberto Nuques, Mz. 2 Sl. 18
Edificio ECAUTE piso 3 Agroempresa
Guayaquil - Ecuador

informe una vez que ambos progenitores hayan terminado dichas terapias o cuando hayan alcanzado el punto necesario para retomar el régimen de visitas en la presente causa” (sic).

Inmediatamente, dentro del término legal, solicité revocatoria y negada la revocatoria, se presentó recurso de apelación del auto interlocutorio mediante escrito agregado de fojas 953 a 959 del cuaderno procesal, la jueza de primer nivel Ab. Larissa Ibarra Lamilla, negó el recurso de apelación en auto de fecha 8 de julio de 2021 que obra de fojas 985 y 986 con el básico argumento de que se trataba de un auto de sustanciación, cuando todos conocemos (hasta un estudiante de derecho) que si un auto dictado afecta los derechos de cualquiera de las partes es un auto interlocutorio y no de sustanciación, tal como lo determina el artículo 88 del COGEP, que dice en su parte pertinente: “...El auto interlocutorio es la providencia que resuelve cuestiones procesales que, no siendo materia de la sentencia, pueden afectar los derechos de las partes o la validez del procedimiento...”, por lo que era susceptible de apelación ya que el auto interlocutorio donde suspendió visitas, afectó los derechos de una niña de 5 años, su derecho a compartir con su padre, su derecho a mantener lazos parento filiales con su padre, su derecho a recrearse con su padre, su derecho a abrazar y besar a su padre.

El proceso sube en grado por recurso de hecho y finalmente la sala revoca el auto interlocutorio dictado por la jueza Ibarra, disponiendo que se continúe cumpliendo con el régimen de visitas acordado en sentencia de divorcio de fecha 28 de agosto de 2018 que obra a foja 36 a 45 del cuaderno procesal y que no había sido modificado.

Señor juez Constitucional, la jueza de primera instancia en su errónea interpretación del Artículo 122 del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, que trata de medidas de protección respecto de PROGENITORES AGRESORES, me trata como si yo fuera un padre agresor y suspende las visitas...

Me pregunto...ACASO HE SIDO CONDENADO POR ALGÚN DELITO DE MALTRATO, VIOLENCIA PSICOLÓGICA O AGRESIÓN SEXUAL EN CONTRA DE MI HIJITA? O EN CONTRA DE LA PROGENITORA DE MI HIJITA? O EN CONTRA DE CUALQUIER PERSONA? Ni siquiera tengo una denuncia en mi contra, porque

JA

ZUNINO & ZUNINO

ABOGADOS

Dirección: Kennedy Norte, Víctor Hugo Sicouret y Alberto Nuques, Mz. 2 Sl. 18
Edificio ECAUTE piso 3 Agroempresa
Guayaquil - Ecuador

soy un hombre correcto y trabajador, pero la jueza Ibarra suspendió las visitas sin motivo alguno, solo porque la madre de mi hija se lo solicitó.

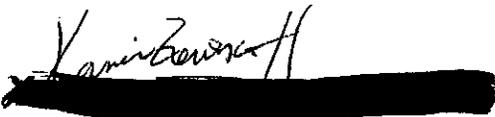
Finalmente, la Sala Especializada de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia de la Corte Provincial de Justicia del Guayas, son quienes revocan la cruel e ilegal decisión de la jueza Larissa Ibarra Lamilla y respetando el Interés superior de mi hijita María Amalia, ordenan que se cumplan las visitas a su progenitor, lo cual en la actualidad se está cumpliendo semanalmente y disfrutamos del tiempo que estamos juntos.

Adjunto fotografías que demuestran el inmenso amor que nos tenemos y que la jueza de la Unidad Judicial Multicompetente del Cantón Samborondon Ab. Larissa Ibarra Lamilla, casi rompe los vínculos filiales que tengo con mi pequeña hijita, por los ocho meses que nos tuvo separados con su errada decisión.

Con este antecedente, solicito Señor Juez Constitucional, que revise la actuación de la Jueza de Primer Nivel Abogada Larissa Ibarra Lamilla, declare error inexcusable y/o manifiesta negligencia de esta mala juzgadora e inadmita la Acción Extraordinaria de Protección en contra de la Sala Especializada de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia de la Corte Provincial de Justicia del Guayas, ya que los jueces superiores actuaron en estricto derecho y protegieron el Interés superior de mi hijita María Amalia. Dar paso a la pretensión de la madre de mi hija, sería re victimizar a mi hijita y permitir que se sigan violentando su derecho a tener a su figura paterna a su lado.

Señalo para notificaciones el correo electrónico mariellazuninod@hotmail.com de mi defensora técnica Ab. Mariella Zunino Delgado, quien queda autorizada a presentar todos los escritos necesarios en mi defensa.

Sírvase proveer,



C.C. 0913018800


Ab. Mariella Zunino Delgado

Reg. 6720 C.A.G

	SECRETARÍA GENERAL DOCUMENTOLOGÍA - 3 MAYO 2022
Recibido el día de hoy.....
Por.....
Anexos.....
FIRMA RESPONSABLE	